



Expediente: **056600612087**
Radicado: **AU-04142-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/10/2023** Hora: **16:24:23** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante **134-0072 del 22 de julio de 2011** se otorga al señor **RAÚL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 70.351.960**, un **permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, en beneficio del predio Tierra dentro, ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis y este tenía una vigencia de 1 año a partir de su notificación la cual se dio el día 22 de julio de 2011.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a revisar los documentos obrantes en el expediente, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07045-2023 del 18 de octubre de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

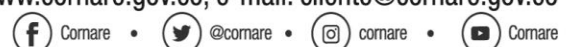
Al realizar la revisión documental al expediente 056600612087, con el fin de verificar el estado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de resolución 134-0072 del 22 de julio de 2011, al señor Raúl de Jesús Giraldo García con cédula de ciudadanía 70.351.960, en el predio Tierradentro, se encuentra lo que se expone a continuación:

25.1. Ingresando las coordenadas registradas en la resolución 134-0072-2011 como las aprobadas para el aprovechamiento al Geoportal de Cornare 2023 y, al activar la opción de Catastro Bosques 2019, se evidencia que el área de aprovechamiento se ubica actualmente en dos predios y veredas diferentes. Es decir, la coordenada (1) se ubica en el predio “Mina



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Brava” con PK 6602002000000600023 en la vereda La Cumbre (Figura 1) con un área de 64,23 ha y figura en la base de datos de catastro del municipio de San Luis (disponible para Cornare), como propiedad de Jorge Enrique Ramírez Duque, y la coordenada (2) pertenece al predio “Tierradentro” con PK 6602002000000700012 en la vereda La Independencia (Figura 2) con un área de 99,79 ha, se encuentra en la base de datos ya mencionada, como propiedad de los señores Raúl de Jesús Giraldo García y el señor José Dolores Giraldo Duque.

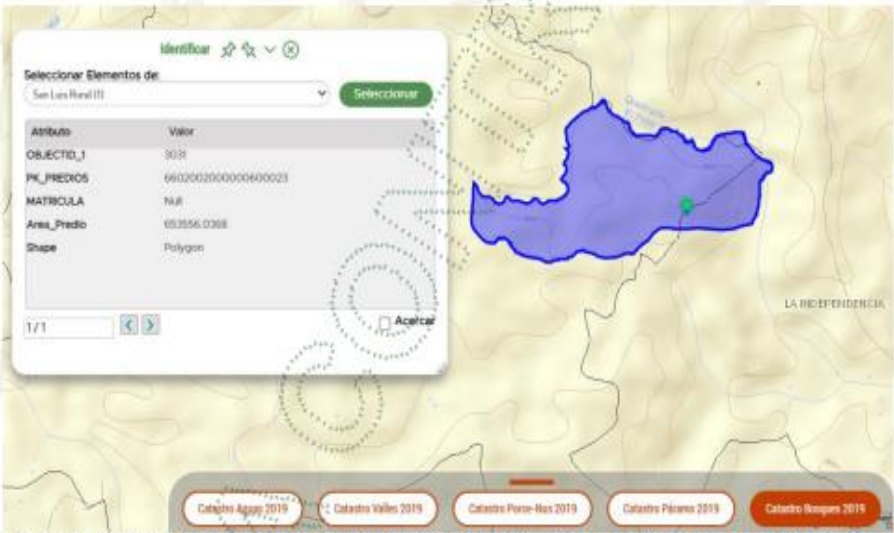


Figura 1. Predio “Mina Brava” con PK 6602002000000600023, Vereda La Cumbre, Municipio de San Luis.
Fuente: Geoportal MapGIS, 2023

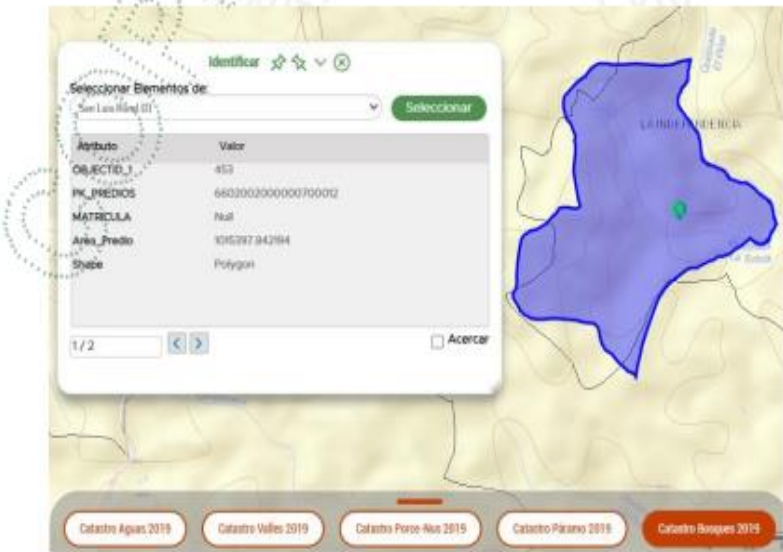


Figura 2. Predio “Tierradentro” con PK 6602002000000700012, Vereda La Independencia, Municipio de San Luis.

25.2. Al realizar un análisis por medio de imágenes satelitales del año 2013, posterior a la vigencia del aprovechamiento y el año 2021, imagen más actualizada disponible en Google Earth, se observa que en ambos predios no hay cambios significativos en la cobertura e incluso en el predio Tierradentro se observa regeneración natural en algunos claros. (Figuras 3 y 4).



25.3. Al revisar el histórico de salvoconductos emitidos en el año 2012 se encontró que el señor Raúl de Jesús Giraldo García movilizó un volumen total de 510,66 m3 de madera (Tabla 1) de un total de 524,45 m3 autorizados para aprovechamiento de bosque natural entre el 23 de mayo y el 03 de agosto del mismo año (2012), quedando con un saldo a favor de 13,79 m3 y cumpliendo con la vigencia del permiso, la cual estaba estipulada a un (1) año.

Tabla 1. Volumen en m³ de madera movilizado según salvoconductos bajo Resolución 134-0072 del 22/07/2011.

Nombre científico	Nombre común	Volumen movilizado (m ³)
<i>Brosimum utile</i>	SANDE	82,93
<i>Ceiba pentandra</i>	CEIBA	12,40
<i>Hyeronima sp</i>	CHILCO	93,00
<i>Marila dolichandra</i>	ESTORAQUE	45,66
<i>Miconia sp.</i>	NIGÜITO	180,58
<i>Pouteria sp</i>	CAIMO	43,40
<i>Protium colombianum</i>	ANIME	52,70
Total general		510,66

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0072 del 22/07/2011					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 134-0072 del 22 de julio de 2011. Artículo cuarto: <i>"Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta las recomendaciones del considerando de la presente providencia y las demás que estipule el Plan de Manejo Forestal"</i> PMAF: <i>"Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado en la caída..."</i>		X			Se observa que el señor Raúl Giraldo ha permitido la regeneración natural en los claros del bosque.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. El señor Raúl de Jesús Giraldo García identificado con Cédula de Ciudadanía 70.351.960 movilizó un total de 510,66 m3 de madera de 524,45 m3 autorizados para aprovechamiento dentro del plazo de vigencia de la Resolución 134-0072 del 22 de julio de 2011.
- 26.2. Según las imágenes satelitales y su análisis correspondiente no se encuentra un cambio significativo en las coberturas del territorio y, de hecho, se nota regeneración natural en algunos pequeños claros entre los años 2013 y 2021.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en la **Resolución No 134-0072 del 22 de julio de 2011** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07045-2023 del 18 de octubre de 2023**, se precederá a dar por terminado el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600612087**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** otorgado al señor **RAÚL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.351.960**, en beneficio del predio **Tierradentro**, ubicado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis, a través de la **Resolución con radicado 134-0072 del 22 de julio de 2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **Nº 056600612087**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **RAÚL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.351.960**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600612087
Proyectó: John Fredy Quintero A.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 19/10/2023